Expediente Número: FTU - 80/2023 **Autos:** RODRIGUEZ, NILDA LILIANA c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN s/COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1 / SECRETARIA CIVIL

Señor Juez Federal:

I. OBJETO

En legal tiempo y forma vengo a responder la vista corrida en esta causa, adelantando mi posición respecto a que la justicia federal resulta competente para intervenir.

Conforme surge de los términos de la demanda, la parte actora inicia demanda en contra de la Universidad Nacional de Tucumán, con domicilio en calle Ayacucho 491 de esta ciudad, a fin de que se la condene al pago del adicional remunerativo acordado por la Comisión Paritaria (local) aprobado por resolución N° 777-004, 778-004 y 1.229-004.

Por ello, la Justicia Federal resulta competente para entender en la presente causa atento la persona de la demandada conforme el art. 2º inc. 6º de la ley 48 y art. 116 de la Constitución Nacional que establece: *"Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión...de los asuntos en que la Nación sea parte".*

Según el art. 116 de la Constitución Nacional, corresponde a la justicia federal conocer en todos los procesos en los cuales la Nación sea parte actora o demandada en sus diversas formas. Dentro del término Nación se deben entender comprendidas, a los fines de la competencia federal, las reparticiones autárquicas y empresas estatales autorizadas para actuar directamente en juicio, en virtud de que en los pleitos de esas entidades el Estado está interesado porque podría hallarse comprometida su responsabilidad.

En las causas en que la Nación, las reparticiones autárquicas y las empresas estatales son parte, la jurisdicción federal surge *"ratione personae"*, o sea, en razón de las personas que intervienen como sujetos en el juicio, con independencia de la naturaleza litigiosa. (Conf. Helio Juan Zarini-Constitución Argentina-Comentada y Anotada- pag.435).

Entonces, surge en forma clara de la Carta Magna que es de la justicia federal el conocimiento y decisión de las causas en que sea parte el Estado Nacional, actúe ésta como actor o como demandado, reconociendo así la justiciabilidad de dicho Estado.

Al respecto, se ha sostenido *"con arreglo a la Constitución Nacional, art. 100: la ley 48 art. 2 inc. 6 y la ley 1893 art. 111 inc. 5, corresponde a la justicia federal conocer las causas en que la nación es parte, por aplicación del principio general de que la*

presencia de un interés nacional corresponde, en términos generales, la competencia federal" (CS, 15/3/77, ED 72-604; 20/2/79, Fallos: 301-114; 23-04-85, Fallos: 307-532; 308-72; entre otros). *"Son de competencia federal los pleitos en que se puede comprometer la responsabilidad del Estado Nacional"* (Fallos: 12-206; 251-498; 273-16; 293-449).

Por último, a criterio de este Ministerio Público, conforme la constancia de recepción de fecha 25/09/2024 en la Procuración del Tesoro de la Nación, se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito establecido por el art. 8 de la ley 25344 y por el art. 12 del Decreto Reglamentario N° 116/2000, por lo que estimo que resulta admisible el tratamiento de la acción interpuesta.

II. Petitorio.

1- Se tenga por respondida en tiempo y forma la vista conferida en la presente causa.

2- Se declare la competencia de esta justicia federal para intervenir en la presente acción.

vo

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE AGUSTÍN CHIT
Date: 2024.09.27 14:00:16 ART